



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 -2021-MPMN

Moquegua, 30 de Setiembre de 2021

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en “Sesión Ordinaria” de fecha 29-09-2021, el Dictamen N° 022-2021-CDUAAT-MPMN de Registro N° 2124059 de fecha 17-09-2021, Informe Legal N° 784-2021-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2116510 de fecha 08-07-2021 sobre MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, con Carta 004-2021-CODUAYAT/MPMN de fecha 18-02-2021, el Regidor Fidel Quispe Belisario, efectuó un pedido al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, evalúe la modificación de la Ordenanza Municipal N 010-2016-MPMN referente a los Artículos relacionados al Área ya que no se señala un área puntual (mínimo 90 m2. Hasta 160 m2), y el artículo referente a los requisitos (Tener carga familiar), para acceder a un terreno municipal y otros, en beneficio de la población. Lo cual efectivamente es derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Informe N° 090-2021-EJVM.PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 26-02-2021, el Coordinador del PROMUVI pronuncia su opinión técnica indicando:

RESPECTO A LA CARGA FAMILIAR:

Precisa que el Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA aprueba el Reglamento de Programas Municipales de Vivienda normando en su Art. 4 La población objeto del PROMUVI, son los grupos familiares de menores recursos, que cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos normativamente para calificar a los productos financieros o los programas promovidos por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y que en el marco de los mismos, resulten beneficiarios. Por lo que indica que es requisito que exige el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para ser beneficiario de los programas de vivienda conformar un Grupo Familiar, que está conformado por un Jefe de familia que declarará a uno o más dependientes que pueden ser: su esposa, su conviviente, sus hijos, hermanos o nietos menores de 25 años o hijos mayores de 25 años con discapacidad, sus padres o abuelos. Por lo que recomienda que se modifique el Art. 6 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN el que quedará redactado en la siguiente forma: Art. 6 Carga familiar, entiéndase como carga familiar todas aquellas personas que formen parte de un Grupo Familiar (G.F.), el mismo que estará conformado por un jefe de familia que declarará a uno o más dependientes que pueden ser:

- Su Esposa, Su Conviviente;
- Sus Hijos, hermanos o nietos menores de 25 años o hijos mayores de 25 años con discapacidad;
- Sus padres o abuelos;

RESPECTO A ATRIBUCIONES ADICIONALES DE COMISIÓN ESPECIAL DEL PROMUVI:

Precisa que en el Art. 42 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN contempla la conformación de una Comisión Especial cuya principal función es resolver aspectos no previstos y aspectos derivados de expedientes, en particular de casos especiales. Y es en base a dicha atribución, puede calificar y emitir dictámenes sobre los expedientes que se pongan a su consideración, deliberando sobre los casos especiales, obrando siempre con sano juicio y criterio imperativo de la necesidad social de vivienda; pero al no estar definida bien sus atribuciones y competencias, la comisión se auto limita a sólo casos sociales, previo Informe Económico de la Oficina de Bienestar Social. Pero de presentarse casos especiales que por su naturaleza no



puedan ser resueltos por el Área técnica del PROMUVI, recomienda crear un mecanismo que permita que estos expedientes se remitan a la Comisión Especial del PROMUVI, para que mediante Dictamen lo resuelva; aspecto que es necesario reglamentar para su adecuado funcionamiento de la Comisión Especial del PROMUVI; por lo que propone incluir una Disposición Complementaria que disponga que en el plazo de 30 días, la Gerencia Municipal o quien corresponda apruebe el Reglamento de la Comisión Especial del PROMUVI;

RESPECTO AL ÁREA PUNTUAL DE LOTES DE TERRENO:

Indica que para cualquier proceso de titulación es necesario completar la etapa de habilitación urbana, y delimitación de colindancias y usos de cada lote de terreno en un determinado sector; para ello el capítulo II del Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, establece ciertos criterios a cumplir por la Municipalidad; resalta lo normado en el Art. 9 que establece las dimensiones mínimas y máximas de los lotes de terreno para vivienda: 90 m² como mínimo y 160 m², como máximo, ello con la finalidad de dar oportunidad de acceder a un lote de vivienda a un mayor cantidad de personas. Sin embargo, la Sexta Disposición Complementaria abre la posibilidad de que las asociaciones de vivienda busquen la aprobación de sus habilitaciones urbanas con dimensiones superiores a 160m², pagando el valor que corresponda, según la referida Disposición Complementaria, por lo que propone que sea derogada la Sexta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN;

Que, con Informe Legal N° 157-2021-ABOG. YEMQ-AL.SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN del 19-04-2021, emitido por el Asesor Legal de Planeamiento y Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, concluye en base a los antecedentes y análisis que efectúa, que es el pleno de Concejo disponer lo siguiente:

- Modificar el Art. 4 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN; en el extremo que corresponde a la definición de Carga Familiar, siendo como sigue: entiéndase como carga familiar todas aquellas personas que formen parte de un Grupo Familiar (G.F.), el mismo que estará conformado por un jefe de familia que declarará a uno o más dependientes que pueden ser:
 - a) Su Esposa, Su Conviviente;
 - b) Sus Hijos, hermanos o nietos menores de 25 años o hijos mayores de 25 años con discapacidad;
 - c) Sus padres o abuelos;
- Derogar la Sexta Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN;
- Disponer que en plazo de 30 días hábiles, la Gerencia Municipal o quien corresponda apruebe el Reglamento de la Comisión Especial del PROMUVI;

Que, con Informe N° 541-2021-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN. del 28-04-2021, emitido por Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial es derivado a Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial haciendo conocer las conclusiones de la opinión técnica y legal respecto a los aspectos a modificar de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y que están prestos a sustentar las propuestas planteadas a la referida ordenanza;

Que con Informe Legal N° 202-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN 04-05-2021 emitido por Asesor Legal de GDUAAT, informa al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial sobre las propuestas de modificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN indicada por el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial en su Informe N° 541-2021-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN. del 28-04-2021 y la conclusión expuesta en el Informe Legal N° 157-2021-ABOG. YEMQ-AL.SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN del 19-04-2021, emitido por el Asesor Legal de Planeamiento y Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, por lo que indica que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 114 del ROF de la Municipalidad, donde reconoce a la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial formular, actualizar y proponer proyectos de normas municipales en materia de su competencia para la mejora de la gestión, por lo que debe de proseguir con el trámite, previa Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que conforme a lo normado en el Inc. 8 del Art. 9 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se ha previsto como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en el punto 2.2 del numeral 2 del Art. 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades se ha normado como una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales en cuanto al espacio físico y uso de suelo la de "Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos";

Que, por Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda; el cual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar y promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el numeral 2.2 del punto 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29-04-2016, se aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto"; el mismo que regula el Procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA ÚNICA, a favor de las familias de menores recursos económicos de la Provincia de Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano;

Que, con Informe Legal N° 784-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 05-07-2021 la gerencia de Asesoría Jurídica indica que por el presente expediente se plantea la modificación de la referida Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29-04-2016, en lo que se refiere a la definición de CARGA FAMILIAR del artículo. 6; Respecto a lo normado en el Art. 42 referente a Comisión Especial del PROMUVI y lo normado en la SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, relacionado a la Adjudicación de Lotes de Terreno del programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de una extensión mayor a 160 m2; de lo que se analiza a continuación:

- **CARGA FAMILIAR.-** se está proponiendo que se cambie por la siguiente formula: entiéndase como carga familiar todas aquellas personas que formen parte de un Grupo Familiar (G.F.), el mismo que estará conformado por un jefe de familia que declarará a uno o más dependientes que pueden ser:
- Su Esposa, Su Conviviente;
 - Sus Hijos, hermanos o nietos menores de 25 años o hijos mayores de 25 años con discapacidad;
 - Sus padres o abuelos;

Que dicha modificación, resulta adecuada, ya que ello responde a la definición de GRUPO FAMILIAR, a que se refiere el Art. 4 del D.S. N° 014-2020-VIVIENDA, con una concepción más amplia del universo familiar para ser considerados beneficiarios de productos del PROMUVI, lo cual resulta más inclusivo y tendiente a beneficiar a todos aquellos que estén unidos por cierto vínculo familiar. Por lo que no existe mayor dificultad en su aceptación que se propone, viéndolo desde el lado de política humana y social;

- **SOBRE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROMUVI.-** se propone que a dicha comisión además de las funciones previstas en el Art. 42 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que resultan ser limitativas y no muy bien definidas sus atribuciones y competencias por lo que solo resuelve casos sociales, pero, ahora se plantea que dicha comisión, también se avoque a casos especiales que no puedan ser resueltos por el área técnica del PROMUVI por lo que se plantea que se adicione una DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA a dicha Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29-04-2016, en la que se disponga que en el plazo de 30 días hábiles, la Gerencia Municipal o quien corresponda apruebe el Reglamento de funciones de la Comisión Especial del PROMUVI, incluyéndose que, además, se avoque a casos especiales que se presenten en el trámite de PROMUVI;

AL respecto, creemos que dicha proposición resulta viable, en la medida que dicha COMISIÓN ESPECIAL DE PROMUVI, tiene la calidad de órgano consultor para resolver aspectos que no se han previsto y que aparecen de expedientes de titulación o que nacen de casos especiales no regulados y que se pongan a su consideración y que no haya podido ser resuelto por el área técnica del PROMUVI, pero, si bien se regula sus funciones en el Art. 42 de la Ordenanza Municipal N° 010-



2016-MPMN, para no se define claramente las actuaciones en casos especiales por lo que es necesario que ello se regule dentro de un instrumento denominado "Reglamento de la Comisión Especial de PROMUVI" en el que desarrolle dichos pormenores de actuación; además de lo ya previsto en el referido Art. 42 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN; debiendo de proveerse formulas inclusivas y no restrictivas de su actuación a fin de que atienda todo aspecto que se ponga a su consideración, con el fin de facilitar los trámites de acceso de vivienda dentro del PROMUVI a la población de menores recursos;

➤ **SOBRE LA DEROGATORIA DE LA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Se propone la derogatoria de lo regulado en la Sexta Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29-04-2016, para ello se expone como sustento que dicha disposición, posibilita que las Asociaciones de Vivienda busque aprobar una habilitación urbana con dimensiones superiores a los 160. M2, y que es la máxima área que norma el Art. 9 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29-04-2016, existiendo una contradicción normativa, ya que para para cualquier proceso de titulación es indispensable completar la habilitación urbana donde se delimiten dimensiones colindancias y uso de cada lote de un determinado sector;

Al respecto, consideramos que la derogatoria que se propone respecto a Sexta Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29-04-2016, está justificada, en la medida que el PROMUVI tiene una orientación social dirigido a grupos familiares de menores recursos y así contribuir a resolver la necesidad social de vivienda única de interés social y cuyos grupos familiares no pueden acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, ello en base a lo que dispone el Art. 1, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA por el que se aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda; en concordancia con lo regulado en el 2.2 del numeral 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Que considerar lotes de mayor dimensión y con pago de precios comerciales, como se autoriza en la Sexta Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN desnaturaliza el objetivo de los Programas Municipales de Vivienda, que regulan las normas antes indicadas; por lo que se hace necesario que se derogue Sexta Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN;

Por lo que Opina que es procedente la modificación del Artículo 6 en el extremo de la definición de lo que se entiende por Carga Familiar. Que es procedente aprobar como PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29-04-2016, en la que se Dispone que en el plazo de 30 días hábiles, la Gerencia Municipal o quién corresponda apruebe el Reglamento de Funciones de la Comisión Especial del PROMUVI, incluyéndose que, además de las de las funciones previstas en el Art. 42 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN se avoque a todos los casos especiales que se presenten en el trámite de PROMUVI. y que se proceda a la derogatoria de la Sexta Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29-04-2016;

POR CUANTO:

EL Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936 ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 29-09-2021, por MAYORIA con 07 votos a favor y 01 voto en contra de la Regidora Zulvi Ysabel Vera Manrique del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta; la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE "ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MPMN"

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese el Artículo 6 de la de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN únicamente en el extremo que define respecto a que se considera:

➤ **CARGA FAMILIAR.**- entiéndase como carga familiar todas aquellas personas que formen parte de un Grupo Familiar (G.F.), el mismo que estará conformado por un jefe de familia que declarará a uno o más dependientes que pueden ser:

- a) Su Esposa, Su Conviviente.
- b) Sus Hijos, hermanos o nietos menores de 25 años o hijos mayores de 25 años con discapacidad.
- c) Sus padres o abuelos.



ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar como PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29-04-2016, en la que se Dispone que; en el plazo de 30 días hábiles, la Gerencia Municipal o quién corresponda apruebe el Reglamento de Funciones de la Comisión Especial del PROMUVI, incluyéndose que, además de las de las funciones previstas en el Art. 42 de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN se avoque a todos los casos especiales que se presenten en el trámite de titulación del PROMUVI.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la derogatoria de la Sexta Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de fecha 29-04-2016.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR; a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", el cumplimiento y la aplicación de la presente Ordenanza, además de la Publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, para que publique en el portal web de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la presente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

